





CIRCULAR No. 2016201000018X del 06 de octubre de 2016

FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

PARA PRODUCTORES, VENDEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES
DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS

Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de septiembre de 2016.

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución FEP-162/2016 del 06 de octubre de 2016, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de septiembre de 2016, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP-162/2016

Cordialmente,

MAURICIO POSSO VACCA Representante Legal Suplente Especial de Fedepalma - Entidad Administradora Del Fondo de Estabilización de Precios





RESOLUCIÓN FEP-162/2016

"Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Septiembre de 2016"

Pág. 1

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE "FEDEPALMA"

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, "determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo".

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 "por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo" dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

*X

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.



Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la "Metodología "ex post" para el cálculo de las Operación de Estabilización" y el "Reglamento para las Operaciones de Estabilización", respectivamente, en aplicación de una metodología "ex post".



RESOLUCIÓN FEP-162/2016

"Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Septiembre de 2016"

Pág. 2

Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

W.

Que mediante el Acuerdo 326 de julio de 2016, se actualizaron los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización y se hicieron cambios en la agrupación de los mercados objeto de estabilización.

Que mediante el Acuerdo 331 de septiembre de 2016, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización.



Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2016201000091W, informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **Septiembre 2016.**



RESOLUCIÓN FEP-162/2016

"Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Septiembre de 2016"

Pág. 3

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **Septiembre de 2016**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)					
<u>Producto</u>	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)			
Aceite de palma crudo	196	0	0			

(1) Excepto Ecuador.

	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)						
Producto	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)				
Aceite de palmiste crudo	697	0	0				



(1) Excepto Ecuador

PARÁGRAFO: Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el





RESOLUCIÓN FEP-162/2016

"Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Septiembre de 2016"

Pág. 4

mes de **Septiembre de 2016**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el "Reglamento para las Operaciones de Estabilización" es el siguiente:

	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)						
Producto	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)				
Aceite de palma crudo	0	334	521				

(1) Excepto Ecuador

	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)					
<u>Producto</u>	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)			
Aceite de palmiste Crudo	0	100	346			

A

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 06 (seis) días del mes de Octubre de 2016.

MAURICIO POSSO VACCA

Representante Legal Suplente Especial De Fedepalma - Entidad Administradora Del Fondo de Estabilización de Precios MIRYAM CONTO POSADA Secretario General (E)

Anexo 1, acesto de palma crudo: va	onal		se determinaron lización (Acuerdo					metodologia pa	ra el cálculo de las	s operaciones de
		o de Palma	Aceite crue	do de Soya	Aceite cru	do de Soya	Se	bo	Este	arina
	BMD-FCPO-Pos3 Malasia US\$/ton	Arancel % (1)	FOB Argentina Reuters US\$/ton	Arancel % (2)	FOB E.U.A. Reuters US\$/ton	Arancel extracuota % (3)	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel % (3)	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel % (1)
1 - 30 septiembre	641	15,7%	750	7,9%	783	6,2%	699	0,0%	712	16,1%
Fletes Vigentes	8	3	5	8		55	8	3	8	3
Indicador de Paridad Importación	83	38	87	71	8	90	78	32	9:	23

(1): promedio simple aranceles aplicados según el SAFP, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el ACE 59 CAN-Mercosur.

(2): promedio simple aranceles aplicados según el SAFP, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el ACE 59 CAN-Mercosur y factor de aprovechamiento arancelario determinado según lo establecido en el Acuerdo 218 y sus modificaciones. Anexo a la presente.

(3): aranceles extracuota aplicados en virtud del tratado de libre comercio Colombia-Estados Unidos y considerando factor de aprovechamiento arancelario del 52%, teniendo en cuenta el impacto de la condición preferencial de Bolivia.

Indicador de precio paridad de importación mercado local

Minimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo Costo de importación de canasta de sustitutos

838 840

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo (

838

Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)

2.921 2.447.585

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso V	/igentes	precios por mercado US\$/tor		
olombia		838		
enezuela y Comunidad Andina CAN(1)	15	656		
fercosur, México, Centro América, El Caribe,	-49	592		

Tabla 3, certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Colombia	63,423	75,6%
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	0,202	0,2%
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1)	20,223	24,1%
Total	83,848	100,0%
(1); excepto Ecuador	00,040	

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)

778

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones) 30/09/2016

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles) -1.836.072 Factor de ajuste (US\$/ton)

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)

Indicadores de

771

Tabla 4.	Compensaciones de Estabilización	

Indicador de Precios	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV					ensación for de precios
US\$/ton		US\$/ton		US\$/ton	Sika	US\$/ton	\$/kg
838	24		=	67	196		J/Ng
		771	=			115	334
592		7 ''' [=			179	521
	US\$/ton 838 656	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton

ANEXO, CALCOLO DEL PA	ACE 59							
		(Desgr						
	Variable	av)	Total					
ARADIANsbo(t-1)	24,0%	2,2%	26,2%					
FaprovDIANBOL/ARG			30,0%					
ARAsbo _(t-1) :	20,0%	2,2%	22,2%					
FaprovfepBOL/ARG:	26,2%	30,0%	35,4%					
1	22,2	2%						
ARAsbo _{(t-1)*} Faprovfep	22,2%	35,4%	7,9%					



Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones) Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton) Aceite crudo de palmiste (1) Arancel % (1) US\$/ton 1 - 30 septiembre 1.444 15,7% Fletes Vigentes Indicador de Paridad Importación 1723 (1): promedio simple aranceles aplicados según el SAFP, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el ACE 59 CAN-Mercosur. Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton) 1.723 2.921 Tasa de cambio 5.032.010 Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton) Indicadores de precios Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes por mercado US\$/ton Tabla 3. certificación de ventas por mercado ton (miles) Colombia 1723 Mercado Colombia 2,331 33,5% Venezuela y Comunidad Andina CAN(1) 0,036 0.5% Venezuela y Comunidad Andina CAN(1) 6 1.450 Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1) -78 4,582 65.9% 1.366 resto del mundo(1) 6,949 100,0% (1): excepto Ecuador Total (1): excepto Ecuador 1.486 Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones) 30/09/2016 Superávit (+) o déficit (-) acumulado al Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles) -37.328 Factor de ajuste (US\$/ton) Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k) 1.484 Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilizació Indicador Indicador de Cesión Compensación de venta IPV Indicadores de precios por mercados Operación Indicador de precios - IPV IPV - Indicador de prec US\$/ton US\$/ton US\$/ton US\$/ton

1484

238

697





Colombia

(1): excepto Ecuador

Venezuela v Comunidad Andina CAN(1)

Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(1) 1723

1450

1366

\$/kg

100

346

34

118